



**RESOLUCION No. CSJCAQR23-210**  
**23 de octubre de 2023**

*“Por medio de la cual se niega el disfrute de unas vacaciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial en lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, y el Decreto 1045 de 1978, conforme a lo dispuesto por esta Corporación, en sesión ordinaria 18 de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.972 de Bogotá D.C., quien se desempeña en el cargo de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante escrito del 26 de septiembre de 2023, solicita el disfrute de sus vacaciones por los periodos comprendidos entre el nueve (09) de agosto de 2020 y el ocho (08) de agosto de 2021, y nueve (09) de agosto de 2021 y el ocho (08) de agosto de 2022, y para disfrutarlas a partir del treinta (30) de octubre de 2023.

Que mediante certificación CAFLCER23-395 del 17 de agosto del año en curso, la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia, certificó que el señor GONZALEZ GUEVARA, en su condición de Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá tiene tres (03) periodos de vacaciones pendientes por pagar y disfrutar, así:

- 09 de agosto de 2020 hasta el 08 de agosto de 2021.
- 09 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022.
- 09 de agosto de 2022 hasta el 08 de agosto de 2023.

Que mediante Oficio CSJCAQOP23-1016 del 26 de septiembre del presente año, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de Florencia, *“expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el nombramiento del reemplazo por las vacaciones que se le concederán al señor GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA, Escribiente Nominado de la Corporación”*.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, informó mediante oficio DESAJNEO23-3015 que no es viable expedir CDP, para reemplazo por vacaciones de empleados *“no hay lugar de parte de esta Dirección Ejecutiva a expedir un certificado de disponibilidad presupuestal para que sea nombrado una persona en remplazo de un empleado que disfrute de vacaciones, pues la circular 44 del 13 de noviembre de 2011 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, no lo contempla para el caso de empleados, SOLO PARA FUNCIONARIOS”*, adicionalmente *“ la única excepción en el*

*que se puede expedir presupuesto para el nombramiento del remplazo de un empleado que disfrute vacaciones, es cuando el despacho judicial cuente con una planta de personal de tres cargo o menos.”*

Que la Ley 270 de 1996, prescribe en cuanto al disfrute de las vacaciones individuales, que estas serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos, por cada año de servicio.

Que ante la inexistencia del reconocimiento del certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo vacacional y atendiendo las actividades previstas por el Consejo Seccional, como son la permanente actualización y seguimiento de los procesos del SIGCMA, así como el trámite de las vigilancias judiciales administrativas y demás funciones asignadas al Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, es viable por necesidades del servicio, negar la concesión del disfrute de vacaciones solicitadas por el señor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, quien se desempeña en el cargo de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

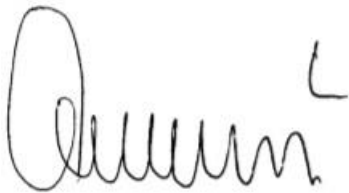
En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º-** NEGAR, el disfrute de las vacaciones solicitadas por el señor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.972 de Bogotá, Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por las razones expuestas.

**ARTICULO 2º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha, Comuníquese al interesado y al área de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **18 de octubre de 2023.**



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Vicepresidente

Manuel Fernando Gomez Arenas

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 2 Administrativa  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497440e3542e6bfab998f0e99a8f7c122fd4746485903f80fd408df4ad68ac3d**

Documento generado en 23/10/2023 10:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**